

k) Los aspirantes que tengan menos de veintiún años y no estén emancipados deberán contar con el consentimiento del padre o, en su defecto, de la madre, o, por falta de ambos, del tutor, con autorización, en este último caso, del Consejo de familia.

l) Certificado de los idiomas que posea.

ll) Los hijos de militar de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán dicha circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre, o de la Orden ministerial que se le concedía.

Los hijos de personal civil acompañarán documento expreso de la profesión, cargo o actividades a que se dedique el padre.

Los que hayan tenido parientes hasta segundo grado de consanguinidad muertos o heridos en campaña, o que hayan tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar la Orden ministerial de concesión.

m) Aquellos a quienes se les haya concedido derecho a Plaza de Gracia para las Escuelas de la Armada, lo harán constar, expresando la Orden ministerial de concesión.

n) Los que estén ligados con Entidades o personas dedicadas a profesiones relacionadas con la mar, lo acreditarán documentalmente.

ñ) Certificado acreditativo, en su caso, de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría.

o) Compromiso escrito de concurrir en mayo y, en su caso, en los primeros días de octubre próximos, a los exámenes extraordinarios que convocan los Centros de Enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Nacional a favor de los estudiantes que acrediten estar encuadrados en la Milicia Universitaria.

Los estudiantes que hayan suscrito compromiso voluntario de servicio con arreglo a la Orden ministerial número 5.176/1965, de 22 de diciembre («Diario Oficial» número 293), a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de dicha Orden, estarán obligados a dar cuenta a su Inspección Local, en los meses de octubre de cada año, del estado de sus estudios, por medio de certificación oficial.

Los que en las declaraciones juradas a que se refieren los incisos g) e i) incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia, si aquella se descubriese después de haber ingresado, sin perjuicio de exigirseles además las responsabilidades que procedan.

Los candidatos, al solicitar el certificado de antecedentes familiares a que se refiere el apartado ch) de este artículo, deberán hacer constar en la oficina del Gobierno Civil correspondiente (los de Madrid en la Dirección General de Seguridad) que dicho documento lo solicitan para unirlo a petición de ingreso en Sección Naval de la Milicia Universitaria; en caso de que dicho documento no sea entregado personalmente al solicitante, éste indicará que deberá ser remitido a la Inspección Local que corresponda según la distribución territorial que establece el artículo cuarto de esta Orden.

Art. 6.º Las Inspecciones Locales aca. tirarán provisionalmente y remitirán a la Inspección Central las instancias correspondientes al personal que seleccionen como más conveniente para el servicio, con arreglo a las normas que les dicte la Inspección Central.

El exceso o defecto de candidatos en cualquiera de los Cuerpos y especialidades que antes se consignan será compensado entre sí en la selección a efectuar por la Inspección Central.

Art. 7.º Los candidatos admitidos provisionalmente que acrediten con la debida anticipación a la fecha de 10 del mes de junio próximo, haberse examinado de las asignaturas del año escolar que corresponda, aceptándose sólo la no presentación a examen en una de ellas, serán pasaportados para el Centro de Instrucción correspondiente.

Art. 8.º A los no admitidos y a los eliminados en la selección a que se refiere el artículo sexto podrá devolverseles la documentación, si es que lo solicitan, quedando, en cualquier caso, sin compromiso alguno con la Milicia.

Art. 9.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Cuadro de Inutilidades de Marinería.

Las Inspecciones Locales recomendarán a los candidatos que, previamente a su solicitud, se asesoren con Médico competente de si reúnen las condiciones de aptitud física, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratoria y cardiovascular, a fin de evitarse inútiles desplazamientos si después fuesen declarados «no aptos».

Art. 10. Los candidatos que obtengan plaza con arreglo a esta convocatoria seguirán plan de formación naval militar actualmente en vigor o el que por conveniencias del Servicio pueda establecerse por disposición ministerial de rango conveniente.

Los que suscriban el compromiso de servicio voluntario seguirán el establecido por la Orden ministerial que fija dicho compromiso.

Madrid, 7 de enero de 1966.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se rectifica el punto nueve de la Orden de 7 de diciembre del corriente, en la que se convocan oposiciones para ingreso al Cuerpo de Contadores del Estado.

Ilmo. Sr.: Advertido error al redactar el punto nueve de la Orden de fecha 7 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del día 13) por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede rectificado el apartado V.—Tribunal, punto nueve, cuyo texto será el siguiente: «9. El Ministerio de Hacienda, una vez redactada la lista definitiva de opositores admitidos, designará, mediante Orden ministerial, el Tribunal calificador y los miembros suplentes, haciéndose pública tal designación en el «Boletín Oficial del Estado». Tal Tribunal estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Interventor general de la Administración del Estado o funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado en quien delegue. Vocales: Un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Superior de Comercio, de Madrid, propuesto por el Claustro de dicha Escuela; un Inspector de Servicios del Ministerio, dos funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado y un funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado, que actuará como Secretario, sin voz ni voto.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

RESOLUCION de la Dirección Facultativa de las Minas de Almadén por la que se anuncia concurso-oposición para la contratación de los servicios de dos Ayudantes de Ingeniero en el Establecimiento Minero de Almadén (Ciudad Real).

Para la contratación de los servicios de dos Ayudantes de Ingeniero en el Establecimiento Minero de Almadén (Ciudad Real) se anuncia la correspondiente convocatoria.

A este concurso-oposición podrán acudir quienes se encuentren en posesión del título de Facultativo de Minas u otro título técnico análogo de Grado Medio.

Las condiciones de dicha convocatoria están a disposición de los aspirantes en la Dirección Facultativa de las Minas de Almadén (Ciudad Real) y en las del Consejo de Administración de dichas Minas en Madrid, Alcalá, 54, y las instancias solicitando tomar parte deberán presentarse en la primera de las oficinas indicadas en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

Almadén, 5 de enero de 1966.—El Director, R. Martín.—108-A.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante referente a la oposición para cubrir una plaza de Oficial técnico-administrativo de la escala especial de Contabilidad, de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 232, correspondiente al día 29 del corriente, se publican las bases de la convocatoria para cubrir por oposición una plaza de Oficial técnico-administrativo de la escala especial de Contabilidad, dotada con 40.260 pesetas de retribución base. Podrán solicitar tomar parte los españoles que en la fecha que termine el plazo para presentar la instancia pidiéndolo, que es de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», sean mayores de veintiún años y menor de cuarenta y cinco, tener el título de Profesor Mercantil o Licenciado en Ciencias Económicas y Comerciales y reunir las demás condiciones que se señalan en la base segunda de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 30 de diciembre de 1965.—El Presidente, Alejandro Bonmatí González.—El Secretario general, Leopoldo de Urquía y García-Junco.—94-C.